

FEDERACION ENTRERRIANA DE FUTBOL

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

BOLETIN N° 04/2026

“TORNEOS PROVINCIALES 2026”

MIEMBROS: HORACIO METZ – Dr HECTOR OLIVERA – ALBERTO GRILLI

Las sanciones aplicadas a los miembros del personal tecnico, que no excedan los seis meses, podrán ser sustituida por multa de 21 VE por cada partido Art 260 RTP

Nombre/Apellido	Club	Suspensión	Articulo	Fecha
N° 2/ Sandoval Lucas	Atl Uruguay (CdU)	3	200	02/10/2026
N° 9/ Gonzales Gian	Gimnasia Esgrima (CdU)	2	201	02/10/2026
N° 6/ Vallejo Benjamín	25 de Mayo (Vict)	1	207	02/10/2026
N° 2/ Gauna Leyton	Def del Oeste (B)	3	200	02/10/2026
N° 11/ Machado Franco	Achirense (C)	2	205	06/10/2026
N° 09/ Vignola Máximo	Gimnasia y Esgr (CdU)	1	207	06/10/2026
N° 14/Valledor Santino	Gimnasia y Esgr (CdU)	3	200	06/10/2026
N° 10/ Mayoraz Valentín	Atl Uruguay (CdU)	1	207	06/10/2026
N° 09/ Godoy Juan	Juv Unida (Gchu)	3	200	06/10/2026
N° 10/ Enríquez Ignacio	San Roque (V)	3	200	07/10/2026
DT / Molina Hugo	San Roque (V)	1	186	07/10/2026
N° 02/ Amaro Enrique	Def Nebel (C)	1	207	07/10/2026
N° 04/ Ramírez Luis	1° de Mayo (Ch)	1	207	07/10/2026
N° 02/Beber Thiago	Asoc River (P)	2	200	02/10/2026
N° 06/ Núñez Santino	Asoc River (P)	2	200	02/10/2026
N° 08/ Delgado Axel	Asoc River (P)	2	200	02/10/2026
N° 09/ Martínez Valentino	Asoc River (P)	2	200	02/10/2026

FEDERACION ENTRERRIANA DE FUTBOL

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

MIEMBROS: HORACIO METZ – Dr HECTOR OLIVERA – ALBERTO GRILLI

EXPEDIENTE N°: 001/2026

PARTIDO: Club Deportivo 25 de Mayo (Victoria) vs. Asociación Civil River (Paraná) (Sub-17)

FECHA DEL ENCUENTRO: 02 de Octubre de 2026

FECHA DE LA RESOLUCIÓN: 09 de Octubre de 2026

VISTOS:

El informe arbitral elevado por el Juez Principal, Sr. Lautaro Castañola, correspondiente al partido disputado el día 02 de octubre del año 2026 entre los clubes Deportivo 25 de Mayo y River Paraná en la categoría Sub -17; las denuncias e informes presentados por el Presidente de la Asociación Civil River Paraná, Sr. Antonio Rubén Silva; el descargo formal de la Comisión Directiva del Club Deportivo 25 de Mayo, suscripto por su Presidente Sr. Alberto Oviedo; las actuaciones, certificaciones de denuncia remitidas por la Jefatura Departamental Victoria de la Policía de Entre Ríos; las pruebas fotográficas de las lesiones sufridas por los futbolistas de la entidad visitante (Asociación River) y las disposiciones vigentes del Reglamento de Transgresiones y Penas (RTP) del CF.

CONSIDERANDO:

1.- Que el informe del árbitro principal constituye un elemento de prueba fundamental y goza de presunción de veracidad para este organismo, de acuerdo a las facultades que otorgan los Artículos 32 y 33 del RTP. En dicho informe consta la existencia de una gresca generalizada al término del partido, identificando nominalmente a los jugadores N° 2 (Thiago Beber), N° 6 (Santino Núñez), N° 8 (Axel Delgado) y N° 9 (Valentino Martínez), todos pertenecientes al club visitante (Asociación River), participando en intercambios de golpes de puño.

2.- Que respecto a la conducta de los futbolistas mencionados, si bien la entidad visitante alega una situación de provocación externa y legítima defensa ante agresiones de terceros, este Tribunal es contundente al señalar que las vías de hecho y la respuesta física violenta dentro o en las inmediaciones del campo de juego se encuentran tipificadas y prohibidas de manera absoluta por el Artículo 200 del RTP, no operando la justificación de la defensa propia en el marco de la disciplina deportiva. No obstante, se valoran la falta de antecedentes y la minoría de edad de los involucrados como atenuantes válidos para medir la pena en su grado reglamentario.

3.- Que, en lo atinente a la seguridad del espectáculo deportivo, se encuentra plenamente acreditada la gravedad de los incidentes ocurridos en los accesos al campo de juego y sectores linderos (zona denominada "pulmón"). La presencia de una denuncia penal formal ante la Policía de Entre Ríos, sumada a las constancias médicas de lesiones sufridas por los deportistas de la delegación visitante (Asociación River), demuestran de forma clara una falla crítica en el operativo de seguridad y en el control de los concurrentes por parte de la institución organizadora.

4. - Que conforme a lo normado en los Artículos 80 y 83 del RTP, el club local es el máximo y absoluto responsable de la seguridad del evento, debiendo garantizar la total integridad física de los futbolistas, cuerpo técnico, terna arbitral y público desde antes del inicio hasta la total evacuación del predio . La vulneración de este deber, que termino en agresiones físicas directas hacia deportistas menores de edad, configura una falta grave que este Tribunal no puede pasar por alto por lo cual corresponde la aplicación de sanciones ejemplificadoras a los fines de proteger el orden , el decoro y la seguridad en los torneos federativos

Por todo lo expuesto, este Tribunal de Disciplina de la Federación ;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: APLICAR al Club Deportivo 25 de Mayo (Victoria) la sanción de MULTA económica equivalente al valor de 200 entradas generales de conformidad con lo previsto en el Artículo 80 inc. a) y Artículo 83 del Reglamento de Transgresiones y Penas.

ARTÍCULO 2º: DISPONER la CLAUSURA de las instalaciones del Estadio del Club Deportivo 25 de Mayo por el término de 2 (dos) fechas efectivas a partir de la notificación del presente fallo. Durante dicho lapso, la institución deberá disputar sus encuentros oficiales en condición de local a puertas cerradas (sin presencia de público) (Arts. 81 del RTP).

ARTÍCULO 3º: SANCIONAR con la pena de SUSPENSIÓN por 2 (dos) fechas de cumplimiento efectivo a los jugadores del club Asociación Civil River Paraná: Thiago Beber (Nº 2), Santino Núñez (Nº 6), Axel Delgado (Nº 8) y Valentino Martínez (Nº 9), por infracción al Artículo 200 del Reglamento de Transgresiones y Penas (gresca y participación en riña).

ARTÍCULO 4º: INSTAR a ambas instituciones a canalizar cualquier reclamo o controversia de índole civil, penal o por acusaciones de falsedad ante los fueros de la justicia ordinaria competente, excediendo dichas disputas la órbita de competencia puramente deportiva de este Tribunal.

ARTÍCULO 5º: Regístrese, comuníquese y archívese.